

# C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

## *Reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta y al Código Fiscal de la Federación*

El pasado 4 de junio de 2009, se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Según la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la reforma a la *Ley de Impuesto sobre la Renta* tiene el propósito de aclarar una confusión en la aplicación por parte de algunos contribuyentes de las normas de la mencionada Ley en materia de previsión social y otros conceptos, detectada a partir de diversas revisiones fiscales llevadas a cabo por el Servicio de Administración Tributaria, pues hay esquemas como el de Sociedades Cooperativas de Producción de Servicios como empresas de “Pseudo-outsourcing de personal”, creadas con el único propósito de eludir contribuciones derivadas de una relación laboral a cargo del patrón.

Con la entrada en vigor de la Reforma se reitera que resulta incorrecta la interpretación que algunos contribuyentes y sus asesores han realizado de las disposiciones de la LISR, por medio de la cual han pretendido obtener beneficios fiscales indebidos respecto de ingresos atribuibles a conceptos de previsión social o prestaciones de carácter social cuando no se tiene derecho a ello. Con la Reforma se aclara que, conforme a la LISR, en ningún caso se considerará como previsión social a las erogaciones efectuadas por la persona moral en favor de personas distintas de sus trabajadores o de los socios o miembros de las Sociedades Cooperativas, razón por la cual, los ingresos no deben estar exentos para el que los reciba, ni las erogaciones ser deducibles para el que las paga.

Se establece que tratándose de gastos que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas se generen como parte del fondo de previsión social solo serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.

b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)  
E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)

CONMUTADOR 90 00 39 00

# C O R P U S I U R E

International Associated Firms

A B O G A D O S

1. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
2. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
3. Para formar fondos para primas de antigüedad.
4. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.

Para aplicar la deducción la sociedad cooperativa deberá pagar, salvo en el caso de subsidios por incapacidad, directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, las prestaciones de previsión social correspondientes, debiendo contar con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa.

- c) Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Por último se suman en el Título IV de las Personas Físicas Capítulo I, limitantes para la exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de previsión social, ya que ahora se incluyen las cantidades pagadas en beneficio de los socios o miembros de las sociedades cooperativas; restringiendo así el monto a considerar exento, tratándose de previsión social otorgada a través de los fondos constituidos para tales efectos por parte de las sociedades cooperativas.

Como se puede observar las reformas a la LISR se centran a regular la función de las Cooperativas de Producción de Servicios para erradicar su uso y funcionamiento como “Pseudo-outsourcing de personal”, pretendiendo evitar así el abuso en la interpretación de estas normas jurídicas.

En cuanto al *Código Fiscal de la Federación*, se reformaron sus artículos 32 y 59 en relación a las declaraciones complementarias y las presunciones de la autoridad fiscal. El primero establece ahora que las declaraciones complementarias se efectuaran mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos. Y en cuanto a las Presunciones de la autoridad fiscal ante los ingresos y actos realizados por los contribuyentes, establece la reforma que para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO

MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES

C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO

WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)

E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)

CONMUTADOR 90 00 39 00

# **C O R P U S I U R E**

**International Associated Firms**

**A B O G A D O S**

tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.
- b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.
- c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

Estas presunciones operan aún cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien.

## ***CONCLUSIONES***

Nuestra firma considera que las reformas en materia fiscal son fundamentales de tomar en cuenta para preservar la tranquilidad y buen funcionamiento de las empresas, por ello es importante que se preste atención a las comentadas en este boletín.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los Abogados Asociados en materia fiscal de esta Firma, para prestarles el servicio de Asesoría con respecto del tema de este boletín, en caso de tener alguna duda.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MEXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MEXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00